

**Política para Nombrar Edificios Públicos, Parques e
Instalaciones Recreativas**
Número de Política: D-2
Enmendada por Resolución #2025-311
Fecha: 25/12/2

I. PROPÓSITO:

El propósito de esta política es establecer un conjunto de procedimientos y estándares para el nombramiento de Edificios Públicos, Parques e Instalaciones Recreativas.

II. DEFINICIONES:

1. “Edificio(s) Público(s)” son instalaciones propiedad de la Ciudad que albergan empleados o se utilizan para llevar a cabo negocios de la Ciudad y consisten en la totalidad de un edificio o instalación. Los edificios pueden incluir, entre otros, el Centro Cívico, Cámaras y la Instalación Policial. Esto también incluye “Instalaciones de Apoyo”, que son instalaciones propiedad de la Ciudad utilizadas para apoyar operaciones de campo. Las instalaciones de apoyo pueden incluir, entre otros, el patio corporativo y estaciones de bombeo.
2. “Instalaciones de Parques y Recreación” son la totalidad de todos los parques de la Ciudad, y la totalidad de edificios comunitarios, terrenos, instalaciones deportivas, áreas de espacio abierto y otros terrenos e instalaciones propiedad u operadas por la Ciudad para fines de parque, recreación o espacio abierto.
3. “Salas dentro de Edificios Públicos” incluyen salas independientes, vestíbulos, áreas contenidas, espacios definidos y otras áreas designadas dentro de un Edificio Público, pero excluyen la totalidad de un edificio(instalación según se define anteriormente)
4. “Campos Deportivos y Salas dentro de Instalaciones de Parques y Recreación” incluyen campos deportivos independientes, concesiones, canchas, estadios, salas, vestíbulos, áreas contenidas, espacios definidos y otras áreas designadas dentro de una Instalación de Parques y Recreación, pero excluyen la totalidad de un parque, edificio comunitario o instalación según se define anteriormente.

III. POLÍTICA:

- A. Consideración para Nombramiento de un Edificio Público y una Instalación de Parques y Recreación:

1. Cuando se nombre en honor a una persona o familia, se debe dar una fuerte consideración a:
 - a. El nivel de participación y compromiso con la comunidad de Tracy durante un período de años suficiente para que se hayan logrado contribuciones y logros;
 - b. Personas o familias que hayan estado involucradas en muchos aspectos de la comunidad, como clubes de servicio, organizaciones cívicas, comunidad escolar, eventos y organizaciones multiculturales, cargos electos/nombrados, servicio militar, comunidad religiosa y grupos sin fines de lucro; la naturaleza de su participación debe ir más allá de lo realizado en el curso normal de su empleo (es decir, voluntario).
 - c. La relevancia local y relación de esta persona o familia con la Ciudad de Tracy, o con los sistemas o programas de parques y recreación.
2. Los nombres de edificios públicos, parques e instalaciones deben reflejar tanto la herencia actual como pasada y la importancia histórica de la comunidad. Se debe dar una fuerte consideración a:
 - a. Mantener nombres que representen la diversidad cultural actual y pasada de la comunidad.
 - b. Cualquier historia relevante de California que forme parte de la comunidad de Tracy, como el período cubierto por las concesiones de tierras españolas, la historia tribal nativa americana, etc.
3. Los nombres de parques deben reflejar la importancia geográfica de la topografía del sitio del parque u otras comodidades naturales que existan en o cerca de la propiedad del parque. Se debe dar una fuerte consideración a:
 - a. Vistas y corredores panorámicos.
 - b. Plantas o árboles nativos.
 - c. Adyacencias a arroyos, corrientes, espacios abiertos, colinas, etc.
4. Los nombres de edificios públicos, parques e instalaciones deben incorporar la funcionalidad del edificio, parque o instalación indicando simplemente su propósito sin más descripción (por ejemplo, "Centro Comunitario John Smith"), especialmente cuando una instalación especializada pueda formar parte del parque, como campos deportivos, etc. Se deben considerar las características especiales del parque en el nombre del parque.

5. Se debe considerar nombres que reflejen la ubicación geográfica o adyacencias a otras instalaciones de la Ciudad o escuelas para evitar confusión sobre la ubicación geográfica del edificio.
6. Si una mejora de edificio público, parque o instalación se adquiere o construye mediante una donación sustancial, contribución financiera o donación por parte de una persona, familia o corporación, se debe considerar reconocer la contribución incorporando el nombre del benefactor en el nombre de la instalación.
7. Si se propone que un edificio público previamente nombrado cambie su función, sea reubicado, demolido o destruido por un desastre natural u otro acto, se deberá brindar al Concejo Municipal la oportunidad de nombrar el edificio de reemplazo.

B. Consideración de Nombres para Salas dentro de Edificios y Campos Deportivos y Salas dentro de Instalaciones de Parques y Recreación

1. Las Salas dentro de Edificios y los Campos Deportivos y Salas dentro de Instalaciones de Parques y Recreación pueden nombrarse en honor a personas que hayan hecho contribuciones excepcionales a la comunidad, tales como:
 - a. La persona debe haber hecho una contribución significativa a la comunidad que haya resultado en la mejora del bienestar de los ciudadanos de Tracy.
 - b. La persona debe haber estado involucrada en asuntos comunitarios de Tracy durante un período de años suficiente para que se hayan logrado contribuciones y logros.
 - c. Personas o familias que hayan estado involucradas en muchos aspectos de la comunidad, como clubes de servicio, organizaciones cívicas, comunidad escolar, eventos y organizaciones multiculturales, cargos electos/nombrados, servicio militar, comunidad religiosa y grupos sin fines de lucro; la naturaleza de su participación debe ir más allá de lo realizado en el curso normal de su empleo (es decir, voluntario).

IV. PROCEDIMIENTOS:

A. Instalaciones de Parques y Recreación:

1. La Comisión de Parques y Servicios Comunitarios deberá celebrar una reunión pública que permita la participación de la comunidad y seguirá un proceso para nombrar parques e instalaciones recreativas que incluya:
 - a. El Director de Parques y Recreación recibirá una solicitud de nombramiento de un desarrollador, residente u otros grupos

- interesados para un nuevo parque o una nueva instalación recreativa. Todas las solicitudes deben completarse en su totalidad e incluir la información de respaldo requerida por esta política. Las solicitudes incompletas no serán consideradas. Información adicional proporcionada por el solicitante que no sea requerida por esta política no será aceptada. (ie., firmas, peticiones firmadas, obituarias.
- b. El personal llevará a cabo una solicitud pública de nombres (Ejemplo: redes sociales y periódicos) durante 30 días y enviará todos los nombres a la Comisión para su revisión.
 - c. La Comisión programará reuniones ordinarias o extraordinarias para filtrar, revisar, evaluar y priorizar las solicitudes presentadas por residentes y otros grupos interesados, Constructoras, West Side Pioneers, la Cámara de Comercio, etc.
 - d. La Comisión enviará los tres nombres principales (en orden de prioridad) al Concejo Municipal para su aprobación final.
2. Dependiendo de la situación especial, el tamaño o la ubicación de un parque, la Comisión también puede considerar las siguientes ideas para nombrar el parque:
- a. Desarrollo de un proceso de nombramiento basado en la comunidad, como un concurso.
 - b. Recibir consejos de una *Home Owners Association*; recibir aportes del futuro grupo de usuarios de la instalación según lo identificado durante el proceso de diseño
- B. Edificios Publicos
- 1. El Concejo Municipal formará un sub-comité para revisar y evaluar las solicitudes de nombramiento de edificios públicos provenientes de residentes, grupos interesados y personal.
 - 2. El subcomité presentará selecciones evaluadas y recomendadas para ser autorizadas por el Concejo Municipal completo en una reunión del Concejo programada regularmente.

- C. Cuartos dentro de edificios y campos deportivos y cuartos dentro de instalaciones de parques y recreación
- 1. Siguiendo el consenso mayoritario del Concejo Municipal durante los comentarios del Concejo al final de una reunión del Concejo Municipal, el Concejo Municipal podrá, en una reunión ordinaria (no especial) del Concejo Municipal, discutir (como un punto no incluido en el consentimiento) si las Salas Dentro de Edificios y los Campos Deportivos y las Salas dentro de Instalaciones de Parques y Recreación deberán llevar el nombre de una persona (o familia), de conformidad con los criterios

establecidos anteriormente. Para mayor claridad, en el caso de las Salas Dentro de Edificios y los Campos Deportivos y las Salas dentro de Instalaciones de Parques y Recreación, esto solo requerirá que el punto sea escuchado y aprobado por el Concejo Municipal.

2. El aviso sobre la posible designación deberá establecerse conforme a el *Brown Act*; sin embargo, el personal de la Ciudad también deberá hacer esfuerzos razonables para contactar (por teléfono o comunicación escrita) a la(s) persona(s), familia (si se trata de una designación familiar) o a sus parientes más cercanos (si están fallecidos) que sean objeto de una designación bajo esta subsección IV.C, sobre la posible designación, con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.
3. Las designaciones bajo esta subsección IV.C solo requerirán un voto de mayoría

V. MISCELANEOS

- A. Esta política puede ser enmendada por voto mayoritario del Concejo Municipal.
- B. Esta política será efectiva inmediatamente después de ser aprobada por el Concejo Municipal; sin embargo, esta política no se aplicará retroactivamente.
- C. Esta política no necesita pasar por una Junta o Comisión antes de la aprobación por el Concejo Municipal.
- D. Nada aquí pretende invalidar o estar en conflicto con el Código Municipal de Tracy y/o otros acuerdos aprobados por el Concejo Municipal.
- E. Las preguntas sobre la interpretación y aplicación de esta política se resolverán colectivamente por el Administrador de la Ciudad, el Abogado de la Ciudad y el Director de Parques y Recreación (o sus designados representantes, respectivamente).